

salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse y, por tanto, entre esas facultades no se encuentran las relativas al inicial destino del penado a un centro penitenciario porque esa decisión no guarda relación con el cumplimiento de la pena o sus modificaciones o los derechos de los penados recogidos en la legislación penitenciaria durante el cumplimiento de las penas en los centros en que las cumplan. Y tampoco se atisba a comprender concretando ya la Jurisdicción del Juez de Vigilancia Penitenciaria a los apartados f) y g) del artículo 76.2 de la Ley Orgánica, de qué modo el apartado f) que se refiere a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado puede amparar la intervención del Juez en relación con el destino inicial del penado a un centro concreto, y lo mismo puede decirse en cuanto al apartado f) que se ocupa de la peticiones y quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos, cuando se trata del destino inicial a un centro penitenciario. Esa decisión no se explica de qué modo conculca un derecho fundamental del interno o un derecho o beneficio penitenciario del mismo que ha de ponerse en relación con el régimen y tratamiento penitenciario.

Y mucho menos puede entenderse que esa Jurisdicción pretenda entrar en la motivación de esa decisión cuando como inicialmente reconocen los Autos que generan el conflicto escapa a la misma, y, en todo caso, correspondería su conocimiento a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Quinto.—Dicho cuanto hasta aquí se ha expuesto existe ya una consolidada línea jurisprudencial de este Tribunal de Conflictos en la que sin vacilación alguna se viene sosteniendo que la decisión para el inicial destino de un penado así como para decidir el traslado de un centro penitenciario a otro es competencia de la Administración del Ramo, y el Juez de Vigilancia carece de jurisdicción para enjuiciar esa decisión, que, en todo caso, podría residenciarse en cuanto a su impugnación ante la jurisdicción Contencioso Administrativa. Así citaremos entre las recientes dos Sentencia de trece de octubre de dos mil cuatro, otra de cinco de octubre de dos mil dos y las que en ella se citan.

En consecuencia:

#### FALLAMOS

Que corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la determinación del Centro Penitenciario de destino del penado J. I. M. M.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

## BANCO DE ESPAÑA

322

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,4723	dólares USA.
1 euro =	160,65	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,145	coronas checas.
1 euro =	7,4498	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74625	libras esterlinas.
1 euro =	255,32	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6984	lats letones.
1 euro =	3,6050	zlotys polacos.
1 euro =	3,5955	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3625	coronas suecas.

1 euro =	33,418	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6396	francos suizos.
1 euro =	91,01	coronas islandesas.
1 euro =	7,8685	coronas noruegas.
1 euro =	7,3500	kunas croatas.
1 euro =	35,9950	rublos rusos.
1 euro =	1,7228	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6856	dólares australianos.
1 euro =	2,6027	reales brasileños.
1 euro =	1,4714	dólares canadienses.
1 euro =	10,7021	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4862	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.899,25	rupias indonesias.
1 euro =	1.384,55	wons surcoreanos.
1 euro =	16,0863	pesos mexicanos.
1 euro =	4,8314	ringgits malasio.
1 euro =	1,9228	dólares neozelandeses.
1 euro =	60,217	pesos filipinos.
1 euro =	2,1116	dólares de Singapur.
1 euro =	43,801	bahts tailandeses.
1 euro =	10,1662	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

323

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,4705	dólares USA.
1 euro =	161,23	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,125	coronas checas.
1 euro =	7,4485	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74450	libras esterlinas.
1 euro =	254,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6977	lats letones.
1 euro =	3,5944	zlotys polacos.
1 euro =	3,5914	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3806	coronas suecas.
1 euro =	33,413	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6428	francos suizos.
1 euro =	91,38	coronas islandesas.
1 euro =	7,8895	coronas noruegas.
1 euro =	7,3476	kunas croatas.
1 euro =	35,9800	rublos rusos.
1 euro =	1,7055	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6712	dólares australianos.
1 euro =	2,5796	reales brasileños.
1 euro =	1,4724	dólares canadienses.
1 euro =	10,6822	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4727	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.896,96	rupias indonesias.
1 euro =	1.381,24	wons surcoreanos.
1 euro =	15,9902	pesos mexicanos.
1 euro =	4,8100	ringgits malasio.
1 euro =	1,9084	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,945	pesos filipinos.
1 euro =	2,1047	dólares de Singapur.
1 euro =	43,772	bahts tailandeses.
1 euro =	10,1090	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.